ESTATUTOS DEL
BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMÍA S.A.

(Actualizados según Reforma Estatutaria E.P. 1074 del 29 de julio de 2024 Notaria 10 del Círculo de Bogotá)

ESTATUTOS DEL BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMÍA S.A.

CAPÍTULO I
NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1.- DENOMINACIÓN. El establecimiento bancario, cuya constitución fue autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución 543 del ocho (8) de abril de 2008, se denominará **BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMÍA S.A.,** pudiendo utilizar el nombre de**BANCAMÍA S.A.**

Artículo 2.- CLASE. El Banco es una sociedad comercial por acciones, de la especie de las anónimas, de nacionalidad colombiana.

Artículo 3.- DOMICILIO. El domicilio principal del Banco es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, y en ella tendrá la sede de su administración social, pudiendo crear sucursales y agencias en otros lugares dentro y fuera del país.

Artículo 4.- OBJETO SOCIAL. El Banco tendrá por objeto principal la prestación de los servicios de microfinanzas, mediante la ejecución de todas las operaciones, actos y contratos propios de los establecimientos bancarios, dentro de los lineamientos establecidos por la regulación y la ley.

Artículo 5.- DURACIÓN. La duración del Banco será hasta el día 31 de diciembre del año 2099, pero por decisión de su Asamblea General de Accionistas, con el lleno de las formalidades legales y estatutarias, podrá prorrogar el término de su duración antes de la fecha de su vencimiento.

CAPÍTULO II
CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 6.- CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado del Banco es de CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000.000), representado en 400.000.000.000 acciones nominativas y ordinarias, de un peso ($1.oo) de valor nominal cada una de ellas, que darán derecho a un voto por acción.

Artículo 7.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. El capital suscrito y pagado del Banco a la fecha es de TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTO SESENTA PESOS M/CTE. ($330.611.785.660), representado en 330.611.785.660 acciones nominativas y ordinarias que darán derecho a un voto por acción.

Artículo 8.- ACCIONES EN RESERVA. Las acciones no suscritas y las provenientes de todo aumento de capital, quedan a disposición de laJunta Directiva para ser ofrecidas una vez la Asamblea General de Accionistas determine su emisión. En todo reglamento de colocación de acciones nominativas,

la Junta Directiva dispondrá que las acciones emitidas se ofrezcan en primer término a los accionistas que posean tal calidad, salvo que la Asamblea General de Accionistas, con la mayoría del 70% de las acciones presentes en la reunión, acuerde que dicha emisión no se sujetará al derecho de preferencia.

Artículo 9.- TÍTULO DE ACCIONES. El Banco entregará a cada suscriptor de acciones el título o títulos representativos de las mismas con la firma del representante legal y del secretario general y con las indicaciones previstas en la ley.

Parágrafo Primero.- El Banco expedirá duplicados de los títulos a los Accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones, en los eventos de hurto, pérdida o deterioro, previa autorización de la Junta Directiva del Banco.

Parágrafo Segundo.- En el evento que la sociedad decida desmaterializar sus acciones, las mismas estarán representadas por un macro título, el cual se mantendrá en custodia y su administración se efectuará por el Depósito Central de Valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del libro de Acciones. Los Accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad.

En caso de que las acciones circulen desmaterializadas y se presente el hurto o pérdida de una constancia o certificado de depósito, el accionista podrá solicitar una nueva constancia o certificado al Depósito Central de Valores a través de su depositante directo. En todo caso el accionista atenderá todos los requisitos establecidos por el Depósito de Valores para la expedición de la constancia o certificado.

Artículo 10.- CARACTERÍSTICAS Y NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones en que se divide el capital del Banco son nominativas y circularán en forma desmaterializada o materializada según decida la Junta Directiva. Las acciones serán libremente negociables. Para que su transferencia produzca efecto respecto del Banco y de terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Acciones, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse mediante orden de traspaso o en forma de endoso hecho sobre el título respectivo.

Parágrafo.- El Banco podrá delegar la teneduría del Libro de Registro de Acciones en un Depósito Central de Valores. Cuando las acciones sean desmaterializadas, bastará con la anotación en cuenta y el registro en el Libro de Registro de Acciones para que el nuevo titular ejerza sus derechos, los cuales acreditará mediante certificación expedida por el Depósito Central de Valores.

Artículo 11.- DERECHOS DEL ACCIONISTA. Las acciones confieren a sus titulares la totalidad de los derechos inherentes a la calidad de Accionistas, conforme a la ley, a estos Estatutos y a las políticas de Gobierno Corporativo

adoptadas por la entidad, para garantizar un trato equitativo a todos los Accionistas.

Artículo 12.- DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE ACCIONES. En todo reglamento de colocación de acciones nominativas, la Junta Directiva dispondrá que las acciones emitidas se ofrezcan en primer término a los accionistas que posean tal calidad, salvo que la Asamblea General de Accionistas, con la mayoría del 70% de las acciones presentes en la reunión, acuerde que dicha emisión no se sujetará al derecho de preferencia. En tal caso, los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento.

Artículo 13.- VOTACIONES. En las decisiones de la Asamblea General en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones ordinarias posea o represente con sujeción a lo dispuesto en estos estatutos.

Parágrafo Primero. - Indivisibilidad de las Acciones. Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones a petición de cualquier interesado.

CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS SOCIALES DE SUPERVISIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo 14.- ÓRGANOS SOCIALES. El Banco tendrá los siguientes órganos sociales:

a. La Asamblea General de Accionistas.
b. La Junta Directiva.
c. El Presidente de la Junta Directiva.
d. El Presidente Ejecutivo.

CAPÍTULO IV
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General del Banco estará constituida por los accionistas o sus representantes reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en la Ley y en estos estatutos.

Artículo 16.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva, en su defecto, por el Vicepresidente de la Junta o por cualquiera de los miembros de la misma y, en último término, por el accionista que designe la Asamblea.

Artículo 17.- CLASES DE REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se verificarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año en el domicilio principal del Banco, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria. Las reuniones extraordinarias se verificarán en la época que el Banco lo juzgue necesario, por convocatoria hecha por la Junta Directiva, o por el Presidente de la Junta Directiva, o por el Presidente Ejecutivo o por el Revisor Fiscal. Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo solicite un número singular o plural de Accionistas, que posean no menos del 20% del total de acciones en que está representado el capital del Banco. No obstante, podrá reunirse sin previa convocatoria y en cualquier sitio cuando estuviere representada la totalidad de acciones suscritas.

Parágrafo Primero.- Si la Asamblea Ordinaria no fuere convocada oportunamente, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración del Banco.

Parágrafo Segundo.- El Superintendente Financiero también podrá ordenar la convocatoria de la Asamblea a reuniones extraordinarias o hacerla directamente en los siguientes casos:

a. Cuando no se hubiere reunido en las oportunidades señaladas por la ley o por los estatutos.
b. Cuando se hubieren cometido irregularidades graves en la administración que deban ser conocidas o subsanadas por la Asamblea. La orden de convocar la Asamblea será cumplida por el representante legal o por el revisor fiscal.
c. Por solicitud de un número singular o plural de Accionistas que represente, por lo menos, el veinte por ciento (20%) del capital suscrito.

Artículo 18.- CONVOCATORIA. La convocatoria para las reuniones en que hayan de aprobarse los Estados Financieros de fin de ejercicio se harán, cuando menos, con treinta (30) días comunes de anticipación. Para las demás reuniones, deberán convocarse con quince (15) días comunes de antelación a la reunión.

Parágrafo Primero.- AVISO. La información a los Accionistas se hará mediante un (1) aviso publicado en uno (1) o más diarios de circulación nacional en el domicilio social o mediante comunicación escrita dirigida a la dirección registrada por el Accionista o publicación en la página web del Banco. Copia del aviso o comunicación de convocatoria será enviada al Accionista por cualquier medio electrónico que garantice su conocimiento por los convocados.

En el aviso de convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones extraordinarias no se podrán tratar temas distintos a menos que así lo disponga la mayoría de las acciones representadas, una vez agotado el orden del día. En todo

caso la Asamblea podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

Parágrafo Segundo. –INTRODUCCIÓN DE NUEVOS PUNTOS. Sin perjuicio de lo anterior, todo accionista tiene derecho a proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el orden del día así:

1) Dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, mediante solicitud debidamente justificada. En este caso, la Junta Directiva deberá estudiar la solicitud y decidir acerca de incluir o no los puntos en el orden del día.

En caso de desestimar la solicitud, si la misma está apoyada como mínimo por un porcentaje del 5% del capital social, el Banco deberá responder por escrito a los accionistas las razones que motivaron la decisión e informar el derecho que tienen de plantearlo durante la celebración de la Asamblea.

En caso de estimar la solicitud, se publicará un complemento a la convocatoria de la Asamblea de Accionistas con mínimo quince (15) días comunes de antelación a la reunión.

2) En cualquier momento durante el desarrollo de la Asamblea de Accionistas.

Parágrafo Tercero.- La convocatoria de las reuniones de Asamblea General de Accionistas en que hayan de elegirse miembros a integrar la Junta Directiva contendrá la propuesta de candidatos cuando ella está disponible.

Parágrafo Cuarto. Las propuestas de acuerdo que para cada punto del orden del día de la convocatoria vayan a ser elevadas a la Asamblea de Accionistas por la Junta Directiva, serán enviadas a los accionistas simultáneamente con la convocatoria o, al menos, con una antelación de quince (15) días comunes a la reunión de Asamblea.

Dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, los accionistas podrán presentar de forma fundamentada nuevas propuestas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos previamente en el orden del día.

Parágrafo Quinto. Dentro del plazo de la convocatoria a la Asamblea, los accionistas podrán solicitar información, aclaraciones o formular preguntas por escrito en relación con los puntos del orden del día, cuando así lo consideren pertinente o necesario.

Lo anterior, siempre y cuando la solicitud no verse sobre información clasificada como irrazonable, irrelevante, confidencial, o si la divulgación pueda poner en peligro inminente y grave la competitividad de la sociedad.

Artículo 19.- QUÓRUM DELIBERATIVO. En las reuniones de la AsambleaGeneral constituirá quórum deliberativo un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas. Si transcurrida la hora mencionada en la convocatoria no se hubieren reunido los accionistas que representen el porcentaje de acciones antes señalado, se aguardarán dos (2) horas y si transcurrido este término no se hubiere completado dicha mayoría se convocará a una nueva reunión. La nueva reunión no podrá verificarse antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de la primera reunión.

Para este efecto, aquellos poderes que hubieren sido otorgados para la primera reunión, conservarán su vigencia para la siguiente, excepto los casos de revocatoria. En esta segunda reunión la Asamblea sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Los miembros de la Junta Directiva y el Presidente del Banco asistirán con el objeto de responder las inquietudes de los accionistas, y tendrán voz pero no voto.

Artículo 20.- QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de las acciones presentes en la reunión, salvo los casos en que la Ley requiera una mayoría superior o calificada y los señalados en estos estatutos y en acuerdos de accionistas que consten por escrito y hayan sido entregados al Presidente Ejecutivo para su depósito en las oficinas donde funciona la administración del Banco.

Artículo 21.- REFORMAS DE ESTATUTOS. Las reformas de los estatutos se aprobarán en una (1) reunión ordinaria o extraordinaria con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la reunión. Se deberá votar separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Artículo 22.- REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS. Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión o reuniones para las cuales sea conferido. Se entiende que el poder conferido para una reunión es válido para el número de sesiones de la Asamblea correspondiente a la misma reunión. La presentación de los poderes se hará ante la Secretaría General del Banco con una anticipación no inferior a dos (2) días hábiles y hasta la hora fijada en el aviso o comunicación de convocatoria. Se entenderá para estos efectos que los sábados no son días hábiles.

Parágrafo.- Los mandantes y mandatarios se identificarán conforme a las previsiones legales.

Artículo 23.- PROHIBICIÓN A LA REPRESENTACIÓN. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados del Banco no podrán

representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, acciones distintas de las propias mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

Parágrafo.- Ningún funcionario del Banco podrá por sí o por interpuesta persona solicitar o recoger poderes para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, ni recomendar o inducir mediante cualquier procedimiento para que se otorguen a favor de determinados candidatos.

Artículo 24.- SECRETARÍA. La Asamblea General tendrá por Secretario al del Banco y, en su defecto, el que designe el Presidente de ella.

Artículo 25.- ACTAS DE LA ASAMBLEA. Todas las reuniones, resoluciones, elecciones y demás trabajos de la Asamblea General se harán constar en un Libro de Actas debidamente registrado y que autorizarán con sus firmas el Presidente de la Asamblea y su Secretario, cuando sean aprobados. Las actas así autorizadas prestarán plena fe sobre su contenido. El Revisor Fiscal enviará a la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la reunión, copia autorizada del acta de la respectiva asamblea.

Artículo 26.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Las funciones de la Asamblea General de Accionistas son las siguientes:

a. Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente Ejecutivo, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones que no le sean privativas.
b. Adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar la existencia y observancia del conjunto de políticas, procedimientos y mecanismos que comprenden el Sistema de Gobierno Corporativo.
c. Darse su propio reglamento estableciendo como mínimo condiciones de convocatoria y celebración.

Designaciones y determinación de la remuneración

d. Elegir para períodos de dos (2) años a los siete (7) miembros vocales de la Junta Directiva, para lo cual se procederá dando aplicación al cuociente electoral.
e. Nombrar para períodos de dos años (2) años al Revisor Fiscal y sus suplentes conforme a las disposiciones legales y estatutarias, aprobar su presupuesto de funcionamiento, señalarles su remuneración y efectuar las apropiaciones para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de sus funciones.
f. Designar para períodos de dos (2) años al Defensor Consumidor Financiero Principal y su suplente, cuya función deberá ser independiente de los órganos de administración y efectuar las apropiaciones para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones a él asignadas.

g. Aprobar el costo máximo de la Junta Directiva por todos los componentes retributivos.

Estados Financieros y situación económica del Banco

h. Examinar la situación del Banco, considerar y aprobar los estados financieros y los informes explicativos de acuerdo con la ley, así como decidir la distribución de las utilidades.
i. Determinar el monto del dividendo así como la forma y plazo en que haya de pagarse.

Políticas

j. Aprobar la política general de remuneración de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia, cuando a esta última le reconozca un componente variable en la remuneración vinculado al valor de la acción.
k. Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva.

Aprobaciones y actuaciones especiales

l. Decidir sobre la adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que, a juicio de la Junta Directiva, sean esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la práctica, dichas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social.
m. Aprobar la segregación del Banco, entendida como la operación mediante la cual se destina una o varias partes de su patrimonio a la constitución de una o varias sociedades o al aumento de capital de sociedades ya existentes.
n. Aprobar la emisión y reglamentación de la colocación de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, pudiendo delegar en la Junta Directiva la aprobación del aludido reglamento.
o. Aprobar la reforma a los estatutos sociales con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la reunión correspondiente y bajo la observancia de los demás requisitos legales pertinentes.
p. Ordenar las acciones que correspondan contra los Administradores, funcionarios Directivos y Revisor Fiscal.

Aprobación y consideración de informes

q. Considerar los informes de los Administradores, del Representante Legal y del Revisor Fiscal sobre el estado de los negocios sociales.
r. Aprobar el informe de la Junta Directiva en materia de Gobierno Corporativo.

Parágrafo.- La elección de los miembros de la Junta Directiva y la del Revisor Fiscal y sus suplentes, es esencialmente revocable por la Asamblea General.

CAPÍTULO V
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- JUNTA DIRECTIVA La Junta Directiva del Banco se compondrá de siete (7) miembros vocales, elegidos por los accionistas. El período de los miembros de la Junta Directiva es de dos (2) años, contados a partir de su elección. Para ser miembro de la Junta Directiva se deberá contar con suficiente trayectoria profesional, formación académica y experiencia, para el mejor desarrollo de sus funciones, sin perjuicio de las calidades exigidas por la ley y la regulación.

La Junta Directiva delegará el giro ordinario del negocio en la Alta Gerencia, concentrando su actividad en las funciones generales de estrategia, supervisión, gobierno y control.

Artículo 28.- ELECCIÓN. Para la elección de los siete (7) miembros de la Junta Directiva, se aplicará el cuociente electoral. Éste se determinará dividiendo el número total de los votos de los accionistas emitidos válidamente, por el de las personas que hayan de elegirse, o sea, siete (7). El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cuociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección por el mismo sistema de cuociente electoral a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

Parágrafo Primero.- CLASES DE MIEMBROS: La Junta Directiva podrá estar integrada por tres diferentes clases de miembros, así:

- Miembro Ejecutivo: Representantes legales o de la Ata Gerencia que participan en la gestión del día a día de la sociedad.
- Miembro Independiente: quien cumple, como mínimo, con los requisitos de independencia establecidos en la Ley 964 de 2005 o las normas que la modifiquen o sustituyan, y demás reglamentación interna, independientemente del accionista o grupo de accionistas que lo haya nominado y/o votado.
- Miembro Patrimonial: quien no cuente con el carácter de independiente, y sea accionista persona jurídica o natural, o persona expresamente nominada por un accionista persona jurídica natural o grupo de accionistas, para integrar la Junta Directiva.

Parágrafo Segundo.- INDEPENDENCIA. Por los menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Junta Directiva serán independientes, conforme a la definición que de éstos hace la ley y la regulación, porcentaje que, junto con los miembros patrimoniales, deberá ser mayor respecto a los Miembros Ejecutivos.

La Asamblea de Accionistas procurará designar un número de miembros independientes que constituyan por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de integrantes de dicho órgano.

Parágrafo Tercero.- NÚMERO DE ELECCIONES. La elección de todos los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo en una sola votación siempre y cuando las listas que se presenten consagren el número mínimo de miembros independiente exigido por la ley. En caso contrario, se deberán llevar a cabo dos votaciones, una de ellas para elegir a los miembros independientes exigidos legalmente, y otra para la elección de los miembros restantes.

Artículo 29.- SUPLENTES. Los miembros de la Junta Directiva no tendrán suplentes que los reemplacen en sus faltas temporales o definitivas.

Artículo 30.- POSESIÓN. Antes de entrar a ejercer el cargo de directores, las personas elegidas deberán tomar posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia y prestarán el juramento y la declaración prevista en la ley.

Artículo 31.- PERMANENCIA DE LOS DIRECTORES. Los directores deberán permanecer en su cargo hasta la reunión de accionistas en la cual haya de elegirse nueva Junta Directiva y los sucesores de ellos sean elegidos y declarados hábiles para ocupar el cargo, salvo que antes de esto sean aquellos removidos o inhabilitados. En el evento que algún miembro que esté posesionado ante la Superintendencia Financiera haya estado ausente de las reuniones de Junta Directiva por un periodo superior a tres meses continuos, perderá la investidura y la Asamblea procederá a su reemplazo.

Artículo 32.- IMPEDIMENTOS. La Junta Directiva no podrá estar integrada por una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Si se eligiere una Junta contrariando esta disposición no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, que convocará inmediatamente a la Asamblea para nueva elección. Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta con el voto de una mayoría que contraviniere lo dispuesto en este artículo.

Artículo 33.- INSTALACIÓN. Designada la Junta Directiva, ésta se instalará en la sesión siguiente al momento en que se hubiere posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia un número de miembros suficiente para conformar el quórum requerido para deliberar. En esta sesión de la Junta Directiva se procederá a designar al Presidente y al Vicepresidente de la Junta, así como al Presidente Ejecutivo y al Secretario. Los Órganos de Administración del Banco garantizarán que el miembro de Junta Directiva que es nombrado por primera vez tenga a su disposición la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico respecto de la situación del Banco y del sector en que se desarrolla, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo.

Artículo 34.- REUNIONES DE LA JUNTA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez por mes y extraordinariamente cuando las necesidades del Banco lo requieran. La Junta Directiva podrá reunirse en cualquier sitio sin previa convocatoria, cuando todos sus miembros estuvieren presentes y el motivo de la deliberación tenga que ver con la gestión encomendada. La Junta deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo se lleve a cabo en el exterior, caso en el cual, la totalidad de los miembros de la Junta Directiva deberán asistir para su validez. La Junta podrá ser convocada por ella misma, por su Presidente, a falta de este por su Vicepresidente, por el Presidente Ejecutivo, por el Revisor Fiscal, o por dos (2) de sus miembros. Las reuniones de la Junta Directiva se podrán llevar a cabo tanto en la República de Colombia como en el exterior. La convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva deberá hacerse mediante comunicación escrita o mensaje electrónico enviado con no menos de cinco (5) días de antelación, salvo que la reunión sea llevada a cabo en el exterior, caso en el cual la convocatoria deberá hacerse con no menos de quince (15) días de antelación. En la convocatoria deberán indicarse los temas que serán tratados en la reunión. Siempre que se pueda probar, podrá haber reunión no presencial de Junta Directiva en los términos y condiciones que fije la ley.

Parágrafo Primero.- INFORMACIÓN DISPONIBLE. Los miembros de la Junta Directiva tendrán acceso a la información que sea relevante para la toma de decisiones, con una anticipación mínima de cinco (5) días comunes a la fecha de la reunión, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria.

Parágrafo Segundo.- REGLAMENTO INTERNO. La Junta Directiva del Banco deberá proferir el reglamento interno de la misma, fijando los parámetros de reunión, funcionamiento, funciones y responsabilidades, el cual será difundido entre los accionistas y es de carácter vinculante para los miembros de la Junta Directiva

Artículo 35.- ASISTENTES. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirán el Presidente Ejecutivo y el Secretario con voz pero sin voto; también podrá asistir el Revisor Fiscal cuando lo juzgue conveniente para la buena marcha de la administración, así como los altos ejecutivos y funcionarios del Banco que la Junta Directiva invite, sin que ninguno de ellos tenga derecho al voto en la decisiones de la Junta ni devengue remuneración especial por su asistencia a las sesiones.

Artículo 36.- INFORMES. La Junta presentará a la Asamblea con los Estados Financieros y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera del Banco y el respectivo proyecto de distribución de utilidades.

Artículo 37.- RESPONSABILIDADES. Los administradores responderán de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen al Banco, a los socios o a terceros.

Artículo 38.- SANCIONES. Las sanciones impuestas a los administradores por delitos, contravenciones u otras acciones realizadas con culpa en que incurran no les darán acción alguna contra el Banco.

Artículo 39.- FUNCIONES. La Junta Directiva realizará las siguientes funciones, sin que éstas puedan delegarse:

Designaciones y determinación de la remuneración

a. Designar el Presidente y Vicepresidente de la Junta, así como reglamentar su designación y período.
b. Designar para un periodo de 2 años, determinar su remuneración, evaluar y cesar o aceptar la renuncia, del Presidente Ejecutivo.
c. Nombrar y determinar las condiciones de contratación, incluido el valor de su remuneración, evaluación, y el cese de los miembros de la Alta Gerencia.
d. Nombrar y remover al Oficial de Cumplimiento para los efectos previstos en la ley y al Auditor Interno a propuesta del Comité de Auditoría, Cumplimiento y SARLAFT.
e. Evaluar la propuesta de remuneración de los miembros de la Junta Directiva a presentar a la Asamblea de Accionistas y velar por la adecuada ejecución de lo aprobado por aquélla.
f. Fijar la política de remuneraciones y salarios para los colaboradores del Banco, así como de la Alta Gerencia, salvo cuando se le reconozca un componente variable en su remuneración vinculado al valor de la acción, caso en el cual, será de competencia de la Asamblea de Accionistas.

Evaluación gestión de la sociedad

g. Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos.
h. Efectuar el control periódico del desempeño de la sociedad y del giro ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la Alta Gerencia.
i. Aprobar un calendario concreto y plan anual de sesiones ordinarias, sin perjuicio de que pueda reunirse cuantas veces sea necesario.

Aprobaciones y actuaciones especiales

j. Crear y reglamentar los Comités que sean necesarios para brindar apoyo a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus funciones así como designar a sus miembros; entre dichos comités estarán el Comité de Auditoría y Cumplimiento y Sarlaft, el Comité de Nombramientos y Retribuciones, el de Gobierno

Corporativo, el Comité de Riesgos y cualquier otro que determine la ley o se considere conveniente.

k. Aprobar las operaciones que el Banco proyecte realizar con sus vinculados económicos, previo informe del Comité de Gobierno Corporativo y del Comité de Auditoría y Cumplimiento y Sarlaft, atendiendo, en todo caso, lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 122 del E.O.S.F.
l. Aprobar y hacer seguimiento periódico del plan estratégico del Banco, en su calidad de emisor de valores; sus filiales, subsidiarias y negocios que proponga el Presidente Ejecutivo.
m. Aprobar el Plan Anual de Auditoría Interna.
n. Aprobar, implantar, seguir y supervisar los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con empresas *off shore*, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva.
o. Aprobar la constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la sociedad.
p. Fijar las cuantías máximas dentro de las cuales los funcionarios del Banco tendrán atribuciones para celebrar contratos y ejecutar actos dentro del giro ordinario de los negocios del Banco sin autorización previa de la misma Junta o de los órganos que ésta señale.
q. Interpretar los estatutos del Banco, siguiendo los lineamientos de la Superintendencia Financiera de Colombia.
r. Impartir al Presidente Ejecutivo las instrucciones y órdenes que juzgue convenientes.

Políticas

s. Proponer la política relativa a las acciones o participaciones propias y en especial, aprobar el reglamento de emisión y colocación de las acciones ordinarias y el correspondiente con dividendo preferencial y sin derecho de voto, cuando la Asamblea General de Accionistas le haya delegado dicha facultad.
t. Señalar las políticas de integridad y gestión del riesgo de cumplimiento adoptar el Código de Conducta y el Manual de Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y evaluar su nivel de cumplimiento.
u. Aprobar, supervisar y actualizar el Sistema de Gobierno Corporativo, sus políticas, medidas y recomendaciones y rendir informe anual a la Asamblea General del estado de dicho sistema y la gestión adelantada.
v. Determinar las políticas y estrategias generales y corporativas, incluidas las de responsabilidad social y las de expansión, de la entidad y proponerlas, en su caso, a la Asamblea de Accionistas. Así como hacer seguimiento del cumplimiento de las mismas, presupuesto anual y al plan de negocio.

w. Fijar las políticas de identificación y mitigación de riesgos, conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance.
x. Fijar y modificar las políticas contables del Banco en su calidad de emisor, de acuerdo con la normatividad contable aplicable, así como supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna, con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales.
y. Aprobar los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la sociedad.
z. Aprobar la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.
aa. Aprobar las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas.
bb. Aprobar la política de delegación de funciones por parte del Presidente Ejecutivo.
cc. Aprobar la política de sucesión de la Alta Gerencia.

Actividades relacionadas con la Asamblea y Accionistas

dd. Convocar a la Asamblea a sus reuniones ordinarias cuando no lo haga oportunamente el Presidente Ejecutivo y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
ee. Proponer a la Asamblea General de Accionistas las operaciones que comprometan la disposición de activos estratégicos de la entidad, así como las grandes operaciones societarias.
ff. Proponer a las Asambleas Generales de Accionistas de las sociedades filiales o subsidiarias del Banco los nombres de las personas que deberán ser designados como miembros de los órganos colegiados de éstas.
gg. Elevar la propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.
hh. Rendir los informes de gestión y financieros a la Asamblea General, en los términos establecidos por la ley.
ii. Actuar como enlace entre la sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha del emisor.
jj. Tener a disposición de los accionistas información adicional a la establecida por obligación legal y reglamentaria.
kk. Tutelar y controlar que se respeten los derechos de los accionistas e inversionistas y se les dé un tratamiento equitativo.

Especiales relacionadas con la Junta Directiva

ll. Con apoyo del Comité de Nombramientos y Retribuciones, identificar los perfiles funcionales y personales que en cada circunstancia se necesiten y sean más convenientes para la Junta Directiva e informar a la Asamblea de Accionistas los perfiles requeridos. Así mismo, evaluar el tiempo y dedicación necesarios para que puedan desempeñar adecuadamente sus obligaciones.

mm. Organizar y velar por el buen funcionamiento de la Junta Directiva, para lo cual deberá ser informado, entre otros aspectos, de aquellos casos en que los miembros de la Junta Directiva se hallen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad, inhabilidad o prohibición legal.

nn. Evaluar la propuesta de política de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas, presentada por el Comité de Nombramientos y Retribuciones.

oo. Conocer y administrar los conflictos de interés entre la sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia.

Supervisión

pp. Supervisar la información, financiera y no financiera, que por su condición de emisora y en el marco las políticas de información y comunicación la sociedad debe hacer pública periódicamente.

qq. Supervisar la independencia y eficiencia de la función de auditoria interna.

rr. Supervisar el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la sociedad.

ss. Promover la honestidad e integridad en toda la organización, y fomentar la cultura y valores corporativos de la entidad.

tt. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial del Banco.

uu. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

vv. Ejercer los actos relacionados con la administración del Banco que no estén expresamente atribuidos por la ley o los estatutos a otro órgano social.

ww. Las demás funciones que le corresponden conforme a la ley y los estatutos.

Parágrafo.- Los directores deberán informar a la Junta Directiva las relaciones, directas o indirectas que mantienen entre ellos, o con el Banco, o con proveedores, o con clientes o con cualquier otro grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.

Artículo 40.- REGLAMENTO. La Junta Directiva adoptará su propio Reglamento Interno de Convocatoria y Funcionamiento. El Reglamento Interno de la Junta Directiva contemplará las condiciones bajo las cuales ésta podrá contratar, a solicitud de cualquiera de sus miembros, un asesor externo para contribuir con elementos de juicio necesarios para la adopción de determinadas decisiones.

Artículo 41.- ACTAS DE LA JUNTA. Las decisiones de la Junta Directiva se harán constar en Actas aprobadas por la misma o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse el nombre de los asistentes y los votos emitidos en cada caso. En las actas de las reuniones de Junta Directiva se deberán identificar los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de las decisiones, así como de las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la toma de las mismas.

ARTÍCULO 42.- COMITÉS DE JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva contará con el apoyo de distintos Comités que colaborarán con el estudio, análisis y aprobación de temas específicos cuando la Junta Directiva lo delegue.

CAPÍTULO VI
DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 43.- PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

a. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad, destinando como mínimo una (1) reunión al año para la definición y otra para el seguimiento de la estrategia de la sociedad.
b. Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
c. Informar a la Asamblea General de Accionistas de los cambios más relevantes acaecidos en materia de gobierno corporativo, desde la anterior Asamblea celebrada.
d. Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
e. Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros, asegurándose que el mismo se estructure de acuerdo con un orden lógico de presentación y debate de los asuntos a tratar.
f. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y manejar los debates.
g. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
h. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
i. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.
j. Asegurar que cada uno de los miembros de la Junta Directiva esté en condiciones de cumplir plenamente con su encargo.
k. Asegurar, con el concurso del secretario, que la información o documentos asociados a cada punto del orden del día sean recibidos con la antelación suficiente y que sea útil para la toma de decisiones informadas, haciendo primar la calidad frente a la cantidad.
l. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas y un calendario, que le permita asegurar que la Junta Directiva se ocupe en sus reuniones ordinarias y extraordinarias de todos los aspectos relevantes para el buen funcionamiento.
m. Acordar y revisar los programas de capacitación de conocimientos para los directores.
n. Presentar en la reunión ordinaria de Asamblea de Accionistas, la Memoria Anual de Actividad y Autoevaluación de la Junta Directiva y Comités.
o. Las demás que le encomiende la Junta Directiva.

Las funciones del Presidente de la Junta Directiva que le sean encomendadas por dicho órgano, en desarrollo de lo previsto en el literal o) anterior serán fijadas en el Reglamento de Funcionamiento de la Junta, y lo relativo a su retribución se establecerá en la Política de Remuneración de los miembros de Junta Directiva.

Parágrafo Primero.- El Presidente de la Junta Directiva no tendrá funciones ejecutivas, ni de representación legal.

Parágrafo Segundo.- El Presidente de la Junta Directiva podrá contar con un tratamiento diferenciado respecto de los demás miembros en cuanto a remuneración, dedicación de tiempo y otras funciones específicas, cuando quiera que las circunstancias o necesidades del Plan de Negocio del Banco así lorequieran.

Artículo 44.- AUSENCIAS. En caso de ausencia temporal del Presidente de la Junta Directiva, éste será reemplazado por el Vicepresidente y a falta de éste por quien la Junta Directiva designe, quienes en tales eventos tendrán las mismas funciones y facultades que aquel. Si la ausencia del Presidente fuere definitiva, la Junta Directiva designará su reemplazo.

CAPÍTULO VII
DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

Artículo 45.- PRESIDENTE EJECUTIVO. El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo, elegido por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para períodos de dos (2) años.

Artículo 46.- FACULTADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distintas de aquellas expresamente previstas en la Ley o y en estos estatutos.

Artículo 47.- REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidad de carácter gremial. Así mismo tendrán la representación legal del Banco los funcionarios que expresamente designe la Junta Directiva.

Artículo 48.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Son funciones propias del Presidente Ejecutivo:

a. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
b. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos y negocios de éste.

c. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
d. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco.
e. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dicte la Junta Directiva, lo relativo a recompensas, jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados.
f. Administrar los intereses sociales en la forma que determinen la Junta Directiva.
g. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva.
h. Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos.
i. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en estos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás órganos sociales del Banco.
j. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la Ley y el Proyecto de Distribución de Utilidades.
k. Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás empleados de su competencia.
l. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco las facultades que considere convenientes.
m. Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y unidades de negocios.
n. Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias yunidades de negocios.
o. Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales.
p. Proponer a la Junta Directiva los negocios y operaciones que considere convenientes.
q. Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión.
r. Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos unidades de negocios del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos.
s. Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de Junta Directiva.
t. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones del Banco, en su calidad de emisor de valores.
u. Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del Banco.

CAPÍTULO VIII
DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 49.- EL SECRETARIO. El Banco tendrá un funcionario denominado Secretario General designado por la Junta Directiva, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, que será además el Secretario de la Asamblea, de la Junta Directiva y tendrá las funciones que la Asamblea y, la Junta Directiva le señalen. El Secretario General podrá no ser miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 50.- FUNCIONES DEL SECRETARIO. El Secretario General contará con la independencia y estabilidad en el cargo que se requiere y tendrá las siguientes funciones:

a. Coordinar con el Presidente de la Junta la celebración de las reuniones de la Junta Directiva, para lo cual, se encargará de elaborar y remitir la convocatoria a todos los miembros.
b. Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva.
c. Proveer los recursos logísticos necesarios para el logro de los objetivos de la Junta Directiva
d. Elaborar, llevar el registro, tener la custodia de las Actas de la Junta y de los comités de apoyo de ésta, reflejando debidamente en ellos el desarrollo de las sesiones y dando fe de los acuerdos adoptados.
e. Coordinar la elaboración del plan anual de trabajo de la Junta Directiva.
f. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la sociedad.
g. Mantener un registro de las operaciones vinculadas y de la gestión de los conflictos de interés derivados, a fin de incorporar la información a la Memoria Anual.
h. Velar por la actualización de la plataforma societaria.

CAPÍTULO IX
COMITÉ DE RIESGOS

Artículo 51.- COMITÉ DE RIESGOS. El Comité de Riesgos tiene por objetivo apoyar a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de definición, seguimiento, control y supervisión de la gestión de riesgos y sus políticas generales.

El Comité estará conformado por tres (3) miembros independientes o patrimoniales de la Junta Directiva y presidido por un miembro independiente.

Parágrafo.- El Comité de Riesgos cuenta con un Reglamento propio en el cual se especifican sus funciones y responsabilidades.

CAPÍTULO X
COMITÉ DE AUDITORÍA, CUMPLIMIENTO Y SARLAFT

Artículo 52.- COMITÉ DE AUDITORÍA, CUMPLIMIENTO Y SARLAFT. El Banco constituirá un Comité de Auditoría, Cumplimiento y SARLAFT, el cual tendrá como función asistir a la Junta Directiva en su función de supervisión mediante la evaluación de los procedimientos contables, el relacionamiento con el Revisor Fiscal y, en general, la revisión de la Arquitectura de Control de la Sociedad, incluida la auditoría del sistema de gestión de riesgos implementado por la sociedad.

Adicionalmente, el Comité asistirá a la Junta Directiva en asuntos relacionados con Cumplimiento y SARLAFT, ayudando a que todas las actividades y negocios del Banco se adelanten conforme a estándares éticos y adhesión a normas legales, mitigando los eventuales riesgos de incumplimiento, entendidos como los que afectan la integridad institucional, conducta y ética, tratamiento de conflictos de intereses, riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, entre otros.

El Comité estará integrado por tres (3) miembros independientes de la Junta Directiva. Las decisiones dentro del Comité se adoptarán por mayoría simple. Los miembros del Comité deberán contar con la adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo. En todo caso deberá ser invitado permanente a dicho Comité el Revisor Fiscal, con voz pero sin derecho a voto.

Parágrafo Primero.- El Comité cuenta con un Reglamento propio en el cual se especifican sus funciones y responsabilidades.

Parágrafo Segundo.- CONTRATACIÓN ESPECIALISTAS INDEPENDIENTES. Para el cumplimiento de sus funciones el Comité puede contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las políticas generales de contratación del Banco.

Artículo 53.- REUNIÓN. El Comité se reunirá por lo menos cada tres (3) meses.

Artículo 54.- ACTAS. Las decisiones del Comité se harán constar en actas, aplicando lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.

CAPÍTULO XI
COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Artículo 55.- COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES. La Junta Directiva deberá conformar un Comité de Nombramientos y Retribuciones el cual apoyará a este órgano en el ejercicio de sus funciones de carácter decisorio o de asesoramiento asociadas a las materias de nombramientos y remuneración de los miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia, y vigilar la observancia de las reglas de Gobierno Corporativo relacionadas con materias afines, revisando periódicamente su cumplimiento, recomendaciones y principios.

El Comité estará conformado por tres (3) miembros independientes de la Junta Directiva.

Parágrafo.- El Comité de Nombramientos y Retribuciones cuenta con un Reglamento propio en el cual se especifican sus funciones y responsabilidades.

CAPÍTULO XII
COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 56.- COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO. La Junta Directiva del Banco deberá conformar con la participación de tres (3) de sus miembros independientes o patrimoniales, un Comité de Gobierno Corporativo, el cual apoyará la implementación, gestión, supervisión y evaluación del Gobierno Corporativo, en los aspectos relativos al Sistema.

Parágrafo Primero.- El Comité de Gobierno Corporativo cuenta con un Reglamento propio en el cual se desarrollan sus funciones y responsabilidades.

Parágrafo Segundo.- RECLAMACIÓN DE ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS. En caso de que los accionistas o inversionistas consideren que el Banco no se encuentra aplicando las políticas y funciones de Gobierno Corporativo podrán reclamar ante el Comité su cumplimiento mediante escrito motivado, al cual deberá darse respuesta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación. En caso de inobservarse el término estipulado u omitir la obligación de respuesta, los accionistas o inversionistas interesados podrán dirigir dicha queja a la Superintendencia Financiera de Colombia para lo de su competencia.

Parágrafo Tercero.- Bancamía, sus administradores y empleados se obligan a cumplir las recomendaciones de mejores prácticas de Gobierno Corporativo contenidas en el Código País, que voluntariamente haya adoptado la sociedad. El Comité de Gobierno Corporativo revisará la ejecución de dicho cumplimiento.

CAPÍTULO XIII
ARQUITECTURA DE CONTROL

ARTÍCULO 57.- AMBIENTE DE CONTROL. La Junta Directiva es la responsable última de la existencia de un sólido ambiente de control dentro de Bancamía, de forma que, promoverá una cultura de riesgos y control en toda la entidad; definirá roles y responsabilidades en torno a la gestión de riesgos, control interno, y evaluación, con líneas de reporte claramente establecidas; y, considerará los riesgos que se deriven de la definición estratégica de la sociedad y de los procesos del negocio para realizar un adecuado seguimiento, evaluación y gestión de los mismos.

Parágrafo Primero.– GESTIÓN DE RIESGOS. La definición de roles y responsabilidades en torno a la gestión de riesgos por parte de la Junta Directiva, tiene los siguientes objetivos:

1. Identificación de los riesgos, derivados de la estrategia definida por la sociedad.
2. Evaluación de los riesgos y medición del grado de exposición a los mismos.
3. Gestión efectiva de los riesgos, que incluye la toma de decisiones sobre su manejo en términos de evitarlo, controlarlo, mitigarlo, compartirlo o aceptarlo.
4. Monitoreo de riesgos, entendido como la evaluación de que las decisiones sobre asunción de riesgos están en línea con la política de riesgos aprobada por la Junta Directiva y con los límites máximos de exposición definidos por ésta.

5. Reporte periódico a la Junta Directiva y a la Alta Gerencia sobre la administración de riesgos.

Parágrafo Segundo.– MAPA DE RIESGOS. Bancamía cuenta con un mapa de riesgos para la identificación y seguimiento de los riesgos financieros y no financieros a los que está expuesta.

ARTÍCULO 58.- En relación con la gestión de riesgos, la Junta Directiva y la Alta Gerencia son responsables de:

a. Junta Directiva:

- Definir una política de administración de riesgos, así como de fijar unos límites máximos de exposición a cada riesgo identificado.
- Conocer y supervisar periódicamente la exposición efectiva de la sociedad a los límites máximos de riesgo definidos, y plantea acciones de corrección y seguimiento en caso de desviaciones.
- Aprobar la política de delegación de riesgos, que establece los límites de riesgo que pueden ser administrados directamente por cada nivel en la sociedad.

b. Alta Gerencia:
- Identificar, evaluar, medir, controlar, monitorear y reportar los riesgos, definiendo metodologías, y asegurando que la administración de riesgos sea consistente con la estrategia, la política de riesgos definida, y los límites máximos aprobados.

ARTÍCULO 59.- ACTIVIDADES DE CONTROL. En Bancamía se aplica y exige el principio de autocontrol, entendido como la "capacidad de las personas que participan en los distintos procesos de considerar el control como parte inherente de sus responsabilidades, campos de acción y toma de decisiones".

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones relacionadas con las actividades de control:

a. Velar por la existencia de un adecuado sistema de control interno, adaptado a la sociedad y su complejidad, y consistente con la gestión de riesgos en vigor.
b. Supervisar la eficacia e idoneidad del sistema de control interno, que podrá delegarse en el Comité de Auditoría, Cumplimiento y Sarlaft, sin que por ello la Junta pierda su responsabilidad de supervisión.

ARTÍCULO 60.– INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. El conjunto de la entidad considera los riesgos y las actividades de control en su actividad, entre otros, mediante la comunicación hacia todos los niveles de la organización, de la cultura, filosofía y políticas de riesgos, así como de los límites de exposición aprobados por la Junta Directiva.

Parágrafo Primero.- El Banco asegura la veracidad, comprensibilidad e integridad de la información que se reporta a la Junta Directiva y Alta Gerencia, a efectos de facilitar la toma informada de decisiones y la administración de los riesgos y control.

Parágrafo Segundo.- El mecanismo de comunicación y de reporte de información de la sociedad permite que la Alta Gerencia involucre al conjunto de la entidad resaltando su responsabilidad ante la gestión de riesgos y la definición de controles. Así como que, el personal de la sociedad entiende su papel en la gestión de riesgos y la identificación de controles, así como su contribución individual en relación con el trabajo de otros.

Parágrafo Tercero.- Bancamía ha establecido una línea interna de denuncias anónimas, la cual permite a los colaboradores informar comportamientos ilegales, antiéticos o que puedan contravenir la cultura de administración de riesgos y controles en Bancamía. La Junta Directiva conocerá un informe con las denuncias efectuadas.

Periódicamente, la administración presentará al Comité de Gobierno Corporativo, un informe de las denuncias efectuadas y de las medidas adoptadas en cada caso para atender la situación quien podrá efectuar recomendaciones; dicho informe, igualmente será expuesto a la Junta Directiva, junto a las recomendaciones y acciones tomadas en cada caso.

ARTÍCULO 61.– MONITOREO DE LA ARQUITECTURA DE CONTROL. La Junta Directiva, a través del Comité de Auditoría, Cumplimiento y SARLAFT, es responsable de supervisar la efectividad de los distintos componentes de la Arquitectura de Control.

La labor de monitoreo dirigida a proveer aseguramiento sobre la eficacia de la Arquitectura de Control, involucra de forma principal a la auditoría interna en colaboración con el Revisor Fiscal en las materias propias de su competencia y en particular lo referido a la información financiera generada por la sociedad.

ARTÍCULO 62.– FUNCIÓN DE REVISORÍA. El Banco tendrá un Revisor Fiscal Principal con un suplente elegidos de acuerdo con las normas legales vigentes, por la mitad más uno de las acciones representadas en la reunión de la Asamblea General de Accionistas, para un período igual al de la Junta Directiva, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo con el voto favorable de la misma mayoría.

Parágrafo Primero.- En el evento de designarse una persona jurídica como Revisor Fiscal, ésta deberá ser una firma de reconocida trayectoria y reputación, que, además, cuente con independencia y su gestión deberá ser libre de conflictos de interés y ajena a cualquier situación de subordinación respecto de los órganos de gobierno. La firma designará a las personas naturales que se desempeñarán como revisor fiscal principal y sus suplentes.

Parágrafo Segundo.- TRANSPARENCIA EN LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. La elección del revisor fiscal por parte de la Asamblea General se hará de manera transparente y con base en la evaluación objetiva y pública de distintas alternativas. Para el efecto dentro de la información que se debe poner a disposición de los accionistas antes de la respectiva sesión deberá incluirse la hoja de vida de las personas naturales a contratar como revisores fiscales o de los responsables en las personas jurídicas que se encuentren como opcionadas para contratar.

Artículo 63.- IMPEDIMENTOS. No podrá ser Revisor Fiscal del Banco la persona natural que se encuentre en las siguientes circunstancias:

a. Que sea accionista del Banco.
b. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores, y funcionarios directivos, el cajero, auditor, o contador del Banco.
c. Que desempeñe en el Banco cualquier otro cargo

Artículo 64.- REQUISITOS. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos. Si se designa una persona jurídica como Revisor Fiscal, ésta deberá nombrar contadores públicos para la Revisoría Fiscal del Banco y estas personas no podrán ejercer el cargo de Revisor Fiscal en más de cinco (5) Sociedades por Acciones. Previamente, para el ejercicio de su cargo, deberá tomar posesión del mismo ante la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos que la ley establezca.

En los contratos celebrados con la firma de revisoría o persona natural revisor fiscal se deberá pactar que se rote a las personas naturales que al interior adelantan dicha función con por lo menos una periodicidad de cinco (5) años. Y la persona que ha sido rotada solamente podrá retomar la auditoria del Banco luego de un periodo de dos (2) años.

Artículo 65.- FUNCIONES. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Banco se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y la ley.
b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva y al Presidente Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Banco y en el desarrollo de sus negocios.
c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia del Banco y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del Banco y las actas de las reuniones de la Asamblea, y de la Junta Directiva, y porque se conserven

debidamente la correspondencia del Banco y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

e. Inspeccionar asiduamente los bienes del Banco y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que él tenga en custodia a cualquier otro título.
f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
g. Autorizar con su firma los Estados Financieros que de conformidad con la Ley y estos estatutos sean de su competencia, con su dictamen o informe correspondiente.
h. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienda la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 66.- OTRAS OBLIGACIONES. Además de las funciones anteriores, el Revisor Fiscal deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a. Rendir un dictamen o informe a la Asamblea General de Accionistas sobre los estados financieros de Propósito General, junto con sus notas, de fin de ejercicio del Banco, en el cual deberá expresar por lo menos:

i. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
ii. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
iii. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea, de Junta Directiva y de la Superintendencia Financiera de Colombia.
iv. Si los estados financieros y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión los primeros presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.

Las reservas y salvedades que tengan sobre la fidelidad en los estados financieros.

b. Rendir un informe a la Asamblea General en el cual deberá expresar:

i. Si los actos de los Administradores del Banco se ajustan a los estatutos, a las órdenes o instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
ii. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente.

iii. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno de conservación y custodia de los bienes del Banco y de terceros que estén en poder del Banco.

Artículo 67.- CONFIDENCIALIDAD. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

Artículo 68.- RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al Banco, a sus Accionistas o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra con su conducta. Para efectividad de las sanciones previstas en la ley contra el Revisor Fiscal por el incumplimiento de sus deberes, el Presidente Ejecutivo, debidamente autorizado por la Asamblea General de Accionistas, los pondrá en conocimiento de la Superintendencia Financiera de Colombia o de las autoridades competentes según los casos.

ARTÍCULO 69.- AUDITORÍA. La función de auditoría interna de la sociedad cuenta con un Estatuto de Auditoría Interna, aprobado por el Comité de Auditoría, en el que figura expresamente el alcance de sus funciones en esta materia, el cual comprende como mínimo:

- La autonomía e independencia necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- La labor de evaluación y aseguramiento de los procesos de administración de riesgos.
- La evaluación y aseguramiento de que los riesgos están siendo correctamente evaluados.
- La evaluación de los mecanismos de reporte de los riesgos claves del negocio.
- La revisión del manejo de los riesgos claves por sus responsables.

Parágrafo Primero. – RESPONSABLE. El máximo responsable de la auditoría interna mantiene una relación de independencia profesional respecto a la Alta Gerencia de Bancamía, mediante su dependencia funcional exclusiva del Comité de Auditoría.

Parágrafo Segundo. – NOMBRAMIENTO. El nombramiento, así como la remoción del responsable de auditoría interna es una responsabilidad de la Junta Directiva, a propuesta del Comité de Auditoría, y su remoción o renuncia es comunicada al mercado.

CAPÍTULO XIV
ESTADOS FINANCIEROS, UTILIDADES Y RESERVAS

Artículo 70.- ESTADOS FINANCIEROS. El 31 de diciembre de cada año el Banco deberá cortar sus cuentas y producir el inventario y los estados financieros de propósito general, debidamente certificados, junto con sus respectivas notas. Estos estados financieros se harán conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo.- PRESENTACIÓN AL COMITÉ DE AUDITORÍA, CUMPLIMIENTO Y SARLAFT. Los estados financieros de la sociedad serán sometidos a consideración del Comité de Auditoría, Cumplimiento y SARLAFT antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

En caso de existir salvedades al dictamen de los Estados Financieros, el Presidente del Comité de Auditoría, Cumplimiento y SARLAFT informará a la Asamblea General de Accionistas las acciones que Bancamía plantee para solventar la situación.

Así mismo, cuando la Junta Directiva considere que debe mantener su criterio frente a las salvedades de los Estados Financieros manifestadas por el Revisor Fiscal, esta posición deberá ser adecuadamente explicada y justificada mediante informe escrito a la Asamblea General, concretando el contenido y el alcance de la discrepancia.

Artículo 71.- DERECHO DE INSPECCION. Los documentos indicados en el artículo anterior junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración durante los treinta (30) días comunes que preceden a la reunión de la Asamblea en que hayan de considerarse las cuentas del ejercicio. El Libro de Registro de Acciones con sus respectivas acciones deberá estar actualizado.

Artículo 72.- INFORMACIONES. Los Estados Financieros de Propósito General de cada ejercicio deberán estar acompañados, además de los que señale la ley y la regulación, de los siguientes anexos:

a. Detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y amortización de intangibles.
b. Un proyecto de distribución de utilidades repartibles con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable.
c. El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera del Banco, que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación se enumeran:

    i. Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos del Banco.
    ii. Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal anterior que se hubieren hecho en favor de asesores o gestores, vinculados o no al Banco mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones.

iii. Las transferencias de dinero y demás bienes a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuados en favor de personas naturales o jurídicas.
iv. Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros.
v. Los dineros u otros bienes que el Banco posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera.
vi. Las inversiones discriminadas del Banco en otras sociedades nacionales o extranjeras.

b. Un informe escrito del Presidente Ejecutivo sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea.
c. El informe escrito del Revisor Fiscal.

Artículo 73.- APROPIACIONES. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio, será necesario que se hayan apropiado plenamente de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios se evaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal.

Artículo 74.- ANEXOS. A los Estados Financieros y la cuenta de resultados se anexarán las siguientes informaciones:

a. El número de acciones en que está dividido el capital, su valor nominal y las que se encuentran en reserva.
b. Las inversiones del Banco en otras compañías indicando el número de acciones, su valor nominal, nacionalidad, la denominación y el capital de la compañía receptora de la inversión.
c. El detalle de las cuentas de orden con su valor y fecha de vencimiento.
d. Un estudio de las cuentas que hayan tenido modificaciones de importancia en relación con los Estados Financieros anteriores.
e. Los índices de solvencia, rendimiento y liquidez con un análisis comparativo de dichos índices en relación con los dos (2) últimos ejercicios.

Artículo 75.- FONDO DE RESERVA. El Banco constituirá un Fondo de Reserva que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito formado por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando el Fondo de Reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado no será obligatorio continuar incrementándolo con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas, pero si disminuyere volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de utilidades hasta cuando el Fondo llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 76.- DIVIDENDOS. La distribución de utilidades la aprobará la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de socios que representen, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga dicha mayoría, deberá

distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. El pago de dividendos se hará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas del mismo Banco si así lo dispone la Asamblea con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión. A falta de esta mayoría, solo podrán entregarse acciones para pago de dividendos a los accionistas que así lo acepten.

Artículo 77.- DIVIDENDOS DEBIDOS. Las sumas debidas a los accionistas por concepto de dividendos formarán parte del pasivo externo del Banco y deberán abonarse al accionista como lo establezca la Asamblea General de Accionistas. El Banco podrá compensarlos con las sumas exigibles que los accionistas le adeuden.

Artículo 78.- PAGO DE DIVIDENDOS. El Banco no pagará intereses sobre los dividendos decretados y no cobrados.

Artículo 79- FONDOS ESPECIALES. Los fondos para recompensa, auxilios a los empleados, jubilaciones y prestaciones sociales, pago de impuestos, depreciaciones y para cualesquiera otros fines que indiquen deducciones forzosas serán calculados por la Junta Directiva y apropiados por la Asamblea General de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO XV
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL BANCO

Artículo 80.- CAUSALES. El Banco se disolverá por las causales siguientes:

a. Por vencimiento del término previsto para su duración en estos Estatutos si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
b. Por decisión de su Asamblea General de Accionistas adoptada conforme a la ley y estos estatutos.
c. Por reducción del número de Accionistas a menos del requerido por la ley para su formación y funcionamiento.
d. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) de las acciones llegue a pertenecer a un solo accionista particular.
e. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del porcentaje señalado por la ley del capital suscrito.
f. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
g. Por las demás causales establecidas en las leyes en relación con los establecimientos bancarios, especialmente las que determinen su toma de posesión y liquidación forzosa administrativa por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 81.- VENCIMIENTO DEL TÉRMINO. Cuando se produzca la causal por vencimiento del término de duración del contrato social, la disolución se producirá entre los accionistas y respecto de terceros a partir de la fecha de expiración del término, sin necesidad de formalidades especiales. La disolución proveniente por decisión de los accionistas se someterá a las reglas pertinentes para la reforma del contrato social.

Artículo 82.- DISOLUCIÓN. Disuelto el Banco se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a ese fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, harán responsables al liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubiese opuesto frente al Banco, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria. El nombre del Banco disuelto deberá adicionarse con la expresión "En Liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven de dicha omisión.

Artículo 83.- LIQUIDACIÓN. Durante el período de liquidación la Asamblea General sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y en las leyes, para adoptar todas las decisiones compatibles con el estado de liquidación.

Artículo 84.- PROCEDIMIENTO. El proceso liquidatorio del Banco se sujetará a las normas contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo adicionen y reglamenten, sobre liquidación forzosa administrativa y, en forma supletiva, a las disposiciones del Código de Comercio que le sean compatibles con su naturaleza social.

CAPÍTULO XVI
DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS EN VALORES

Artículo 85.- MECANISMOS QUE PERMITEN LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LOS DIRECTORES, DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS PRINCIPALES EJECUTIVOS.

a. Obligaciones de Directores y Administradores. Los Directores y Administradores tienen las siguientes obligaciones:

i. Realizar las gestiones que permitan el adecuado desarrollo del objeto social.
ii. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de aquellas que conforman el Sistema de Gobierno Corporativo.
iii. Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y demás Inversionistas en valores emitidos por el Banco y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos y en la ley.
iv. Prevenir cualquier situación que pueda derivar en conflicto de interés.

v. Mantener confidencialidad sobre toda la información del Banco que deba mantenerse en reserva, de acuerdo con la ley.
vi. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

b. Información a los Accionistas. Los Accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Asamblea, en los términos previstos en la ley, o verbalmente durante su celebración, los informes o aclaraciones que estimen conveniente acerca de los puntos comprendidos dentro del orden el día. De acuerdo con la ley, estas solicitudes no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo del Banco.

c. Informe de Gestión. El informe de gestión deberá contener una exposición sobre la evolución de los negocios, la situación económica, administrativa y jurídica y el reporte de control interno del Banco. El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre:

i. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio;
ii. La evolución previsible del Banco;
iii. Las operaciones celebradas con los Accionistas y con los administradores, y
iv. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor.

El informe deberá ser aprobado previamente por la Junta Directiva y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de los miembros de Junta Directiva que no lo compartieren.

d. Deberá tenerse a disposición de los accionistas e inversionistas información relevante inherentes a la prestación de los servicios de microfinanzas.

Parágrafo.- PARTICIPACIÓN ACCIONISTAS MINORITARIOS. En todo caso la Asamblea General y la Junta Directiva garantizarán y preverán, conforme a la regulación y la ley, mecanismos específicos que permitan a los accionistas minoritarios o a sus representantes, obtener la convocatoria de dicha Asamblea General de accionistas cuando quiera que existan elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que dicha asamblea es necesaria para garantizar sus derechos, o para proporcionarles información de la que no dispongan.

Artículo 86.- PETICIONES A LA JUNTA DIRECTIVA. Las propuestas presentadas a la Junta Directiva por un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas son consideradas y respondidas por escrito a quienes las hayan formulado, indicando claramente las razones que motivaron las decisiones. Cuando en criterio de la Junta Directiva la respuesta dada a un inversionista pueda colocarlo en ventaja, se garantizará el acceso a dicha respuesta a los demás inversionistas de manera inmediata, de acuerdo con los mecanismos que haya establecido para el efecto y en las mismas condiciones económicas.

Artículo 87.- MECANISMOS QUE PERMITEN LA PREVENCIÓN, EL MANEJO Y LA DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS. El Banco cuenta con una política y procedimiento definido y formalizado en la normativa interna para la prevención, conocimiento, administración y resolución de las situaciones conflicto de interés que pueda tener lugar en desarrollo de su objeto social. Los administradores y directivos del Banco deberán informar, de acuerdo con los reglamentos, sobre los posibles conflictos de interés que se presenten en el ejercicio de sus cargos y abstenerse de tomar decisiones, realizar transacciones o intervenir en operaciones hasta que no hayan sido autorizados de acuerdo con las normas y códigos que integran el Sistema de Gobierno Corporativo.

Artículo 88.- MECANISMOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DEL BANCO. El Banco, a través de sus administradores, identificará los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el desarrollo de su objeto y les dará el tratamiento establecido en la ley, la regulación y en las normas del Sistema de Gobierno Corporativo.

Artículo 89.- MECANISMOS RELATIVOS AL REVISOR FISCAL Y A LOS HALLAZGOS RELEVANTES QUE EFECTÚE. El Revisor Fiscal no podrá celebrar otro tipo de contratos de prestación de servicios profesionales con el Banco, mientras esté desempeñando sus funciones. Cuando el Revisor Fiscal determine hallazgos relevantes que afecten de manera importante el objeto social o la integridad corporativa deberá:

a. Informar oportunamente a la Junta Directiva, a la Asamblea General o al Presidente;
b. Colaborar con la entidad gubernamental que ejerce la inspección y vigilancia, y
c. Convocar a la Asamblea a las reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

En todo caso, cada vez que existan hallazgos relevantes, deberá tenerse a disposición de los accionistas e inversionistas un informe pormenorizado de dichos hallazgos.

Artículo 90.- MECANISMOS DE ACCIONISTAS MINORITARIOS PARA OBTENER LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. Los Accionistas minoritarios que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán convocar a Asambleas de Accionistas cuando quiera que existan elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que dicha Asamblea es necesaria para garantizar sus derechos o para proporcionarles información de la que no dispongan, a la que legalmente tengan derecho.

Artículo 91.- TRATAMIENTO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS. Los Administradores y demás Directivos deberán asegurarse de dar un tratamiento equitativo a todos los Accionistas, respetando

los derechos de información, inspección y convocatoria establecidos en la ley y en estos estatutos.

Parágrafo.- READQUISICIÓN DE ACCIONES La readquisición de acciones se realizará mediante mecanismos que garantizan igualdad de condiciones a todos los accionistas. En estos casos, el precio de readquisición se fijará con base en un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.

Artículo 92.- PROPUESTAS DE LOS ACCIONISTAS Y AUDITORIAS ESPECIALIZADAS. Los Accionistas que representen por lo menos el 5% de las acciones suscritas podrán presentar por escrito propuestas a la Junta Directiva, en cuyo caso ésta deberá darles respuesta escrita, debidamente motivada. Una de estas propuestas podrá ser la de encargar, a costa y bajo responsabilidad del accionista, auditorias especializadas, de acuerdo con la ley, las cuales deben estar debidamente fundamentadas, sobre asuntos específicos que determine la Junta Directiva y que pudieran afectar directamente la estabilidad financiera del Banco. Estas auditorías se celebrarán por firmas que reúnan las calidades de la Revisoría Fiscal, durante el plazo de ejercicio del derecho de inspección, sobre los libros y papeles previstos en las disposiciones legales. Estas propuestas no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales, ventajas competitivas o información estratégica del Banco, ni documentos o información sujeta legalmente a reserva. Estas propuestas también podrán ser presentadas por inversionistas con similar interés.

Artículo 93.- ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS. Dos o más accionistas que no sean administradores del Banco, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración del Banco. En lo demás, ni la sociedad ni los demás accionistas, responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo.

CAPÍTULO XVII
INFORMACIÓN A LOS INVERSIONISTAS Y EL PÚBLICO

Artículo 94.- INFORMACIÓN A LOS INVERSIONISTAS. El Banco, en su calidad de emisor de valores, deberá poner a disposición de sus inversionistas un punto de atención o de contacto, que sirva de canal de comunicación entre éstos y el Banco.

Artículo 95.- VENTAJA EN LA INFORMACIÓN. Cuando en criterio del Banco emisor la respuesta a un inversionista pueda colocarlo en ventaja, se garantiza el acceso a dicha respuesta a los demás inversionistas de manera inmediata, de acuerdo con los mecanismos que el Banco haya establecido para el efecto y en las mismas condiciones económicas.

Artículo 96.- INFORMACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE REMUNERACIÓN. El Banco deberá divulgar al mercado las políticas generales aplicables a la remuneración y a cualquier beneficio económico que se conceda a los miembros de la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo, el Revisor Fiscal, los Asesores Externos y las Auditorias especializadas.

Parágrafo Primero.- El costo efectivo total de la Junta Directiva durante el año anterior, debe ser informado a los accionistas y publicado en la página Web del Banco, con el nivel de desagregación que apruebe la Junta Directiva.

Artículo 97.- DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN. Sin perjuicio de las disposiciones regulatorias y legales el Banco, en su calidad de emisor de valores deberá divulgar al público la siguiente información:

a. Los contratos entre sus directores, administradores, principales ejecutivos y representantes legales, incluyendo sus parientes, socios y demás relacionados.
b. Normas internas sobre resolución de conflictos.
c. Criterios aplicables a las negociaciones que sus directores, administradores y funcionarios realicen con las acciones y los demás valores emitidos por ellas, como por ejemplo el derecho de preferencia.
d. Hojas de vida de los miembros de la Junta Directiva y de los órganos de control interno, y de no existir éstos, de los órganos equivalentes, al igual que de los representantes legales, de tal manera que permitan conocer su calificación y experiencia, con relación a la capacidad de gestión de los asuntos que les corresponda atender.

Artículo 98.- LEY APLICABLE. La sociedad se regirá por las leyes de la República de Colombia.

Artículo 99.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que surja entre el Banco y sus accionistas y entre los accionistas entre si, con ocasión del contrato social o en su etapa de disolución o liquidación, será solucionada directamente entre las partes. El Banco dispondrá de su mejor esfuerzo para arribar a una decisión directa, para lo cual permitirá la revisión de la información necesaria para el efecto, siempre y cuando no se trate de información sometida a reserva, por cualquier causa. Pasados diez (10) días calendario sin que se llegue a un acuerdo, el conflicto será resuelto por un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal de Arbitramento funcionará de conformidad con las reglas de arbitramento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, y estará conformado por tres (3) árbitros designados de mutuo acuerdo por las Partes y, en su defecto, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El lugar del arbitramento será la ciudad de Bogotá, D.C. y el arbitraje se realizará en idioma español. El laudo arbitral se proferirá en Derecho conforme a las leyes de Colombia. Las partes asumen expresamente el compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

CAPÍTULO XVIII
ACCIONES HONORARIAS

Artículo 100.- Se crean las acciones honorarias del Banco de las Microfinanzas – Bancamía S.A., como una clase especial de acciones, con el fin de otorgar a modo de reconocimiento una acción honoraria a favor de cada una de las siguientes señoras:

Doña María Mercedes Gómez de Bahamón;
Doña Margarita Helena Correa Henao;
Doña Maricielo Glen de Tobón;
Doña Margarita Fernández;
Doña María José Castello de Campuzano;
Doña Mirian Zuluaga Uribe; y
Doña Margarita Guzmán Latorre,

Artículo 101.- Las Acciones Honorarias no integran el capital del Banco de las Microfinanzas – Bancamía S.A. y no incorporan para su tenedor derecho económico alguno sobre los bienes de la sociedad.

Artículo 102.- Las Acciones Honorarias no son transferibles.

Artículo 103.- Las Acciones Honorarias no son embargables.

Artículo 104.- Las Acciones Honorarias no confieren a su titular el derecho de inspección, ni el derecho de pedir auditorías, ni ningún otro derecho político.

****